

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instruccion, ó en caso tambien de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesion de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

(Gaceta del 30 de Junio de 1894.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En el año económico 1894-95, regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1893-94, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como también el que se designa con la letra B; comprensivo de los ingresos calculados para el pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Amós Salvador*.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1894.)

EXPOSICION.

SEÑORA: Al llevarse á efecto en el mes de Septiembre del año próximo pasado el planteamiento del impuesto sobre los carruajes de lujo, establecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto anterior, dejaron de presentarse gran número de relaciones de altas, unas por desconocimiento de la obligación de presentarlas en que se hallaban los poseedores, otras por la equivocada creencia

de que respecto de este impuesto, como de otros análogos, debían esperar los interesados el recibo de las hojas declaratorias que habían de ser base al padron que era necesario formar en cada localidad de los elementos sujetos á la tributacion.

Al renovarse asimismo en el mes de Abril del corriente año la obligacion de presentar las mencionadas relaciones, se ha creído por los dueños de los carruajes ya matriculados que mientras no cesaren en su uso no estaban obligados á producir nuevas declaraciones, y en cambio, los que estaban sin matricular recelan dar el parte que exige el art. 12 del reglamento de 12 de Agosto último, temerosos de incurrir en las responsabilidades que impone á los ocultadores el cap. 4.º del mismo.

Tratándose de un impuesto que puede considerarse de nueva creacion, pues si bien se ha exigido anteriormente, había transcurrido un largo espacio de tiempo sin ser exigible, la equidad aconseja facilitar á los contribuyentes morosos los medios de que se coloquen en aptitud legal, con tanto más motivo cuanto que la penalidad resulta excesiva en los actuales momentos, dado el escaso tiempo que rige el impuesto, y los intereses del Tesoro no sufrirán lesion desde el instante que las cuotas no ingresadas se hagan efectivas por los que estén dispuestos á acogerse al perdon que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Amós Salvador*.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo hasta el dia 15 de Julio próximo venidero para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo, sujetos al impuesto creado por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del

año próximo pasado, presenten á las Administraciones provinciales de Hacienda las declaraciones á que se contrae el art. 12 del reglamento de 12 de Agosto último.

Art. 2.º Los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones por virtud de las cuales descubran la ocultacion total ó parcial que hubiesen cometido, á partir desde el planteamiento del impuesto, quedan libres de las responsabilidades penales consignadas en el reglamento expresado, si bien deben satisfacer las cuotas para el Tesoro y recargo municipal correspondiente al tiempo por que resulten sujetos al mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda.—*Amós Salvador.*

(Gaceta del 29 de Junio de 1894.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision en sesion de 2 del actual acordó que las horas de oficina de las diferentes dependencias provinciales sean á contar desde este día y hasta que otra cosa se disponga, de ocho á doce de la mañana.

Valladolid 3 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano.*

Inspeccion de primera enseñanza de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Deseoso de secundar los levantados propósitos de la Superioridad en todo cuanto se relaciona con la celebracion de las Asambleas pedagógicas y Exposicion escolar que en esta Capital han de tener lugar durante los días 10 y siguientes del próximo Septiembre y en justa observancia de lo que con referencia á las mismas se previene en las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública del 6 de Noviembre de 1893, 8 de Marzo y 31 de

Mayo últimos, y en la Circular de la Inspeccion general de esta fecha, cumple á mi deber interesar é invitar á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia, para que como llamados directamente á contribuir al buen éxito de dichas Asambleas, tomen una parte activa en la contestacion á los temas designados por la Inspeccion general, remitiéndome antes del 31 de Julio próximo sus trabajos, que en primer término han de distinguirse por su sencillez, dominando en ellos, como condiciones esenciales, la concision del estilo y la brevedad de los razonamientos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos, como bien claramente se indica en la mencionada Circular.

Tambien hago igual invitacion á todo el Magisterio de las Escuelas públicas y privadas, á los Centros y Corporaciones de enseñanza, á las casas editoriales, á los constructores de mobiliario y á todas las personas amantes de la educacion y enseñanza de la niñez, para que secundando lo dispuesto acerca de la Exposicion escolar, se dignen remitirme los trabajos de los alumnos de uno y otro sexo en la forma que expresa el artículo 5.º de la indicada orden, como así bien cuantos objetos puedan figurar en alguna de las secciones que ha de comprender la Exposicion, segun lo dispuesto en la regla 2.ª de la repetida orden.

Confiadamente espero, que el Magisterio de esta provincia, propicio siempre á contribuir á la prosperidad y engrandecimiento de cuanto se refiere á la primera enseñanza, con el entusiasmo de que tiene dadas relevantes pruebas, sabrá hoy corresponder á las elevadas miras del Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública, no menos que á los laudables deseos del Ilmo. Sr. Inspector general, y al efecto ruego á los señores Alcaldes se dignen dar conocimiento de esta Circular á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades.

Valladolid 28 de Junio de 1894.—El Inspector, *Antonio Abaunza.*

Núm. 1.287.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Legitimacion de posesion de terrenos.

RELACION núm. 2 de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en esta Administracion durante el mes de Marzo próximo pasado, cuyos pormenores á continuacion se detallan.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA.	LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tiene á su favor la servidumbre.
Antonio Gomez Alonso, vecino de Marzales.	Villalar	Guiana	50 áreas	Oriente Francisco Gutierrez, Mediodía Gumersinda Gallego, Poniente camino de Torrecilla á los Molinos nuevos y Norte Teófilo Vidal.	»	»
Nicasio Calonge Valle, vecino de Berbero.	Idem	El Barcejal	330 cepas igual á 76 áreas 38 cent.	Oriente herederos de Valentina Pelaez, Mediodía camino de Berbero á la Guarda, Poniente Juan Casares, vecino de Villalar y Norte herederos de Tomás Alonso.	»	»
El mismo	Idem	Idem	1040 cepas igual á 92 áreas 29 cent.	Oriente Demetrio Gomez, vecino de Villalar y Francisco Garcia que lo es de Berbero, Mediodía sendero de los Tejares, Poniente terreno del común de vecinos de Villalar y Norte Venancio Negro de la misma vecindad.	»	»
Francisco Garcia Martin, vecino de Berbero.	Idem	Idem	2400 cepas igual á 2 hect. 6 áreas 29 cent.	Oriente herederos de Valentina Pelaez, Mediodía carretera de Zamora, Poniente Eugenio Calonge, Norte Miguel Herrero, Mediodía Villalar y Norte	»	»

VICTORIANO PELAEZ, idem..	Idem	El Aguadero	3200 cepas igual 3 hect. 7 ars. 36 cent.	Oriente con el Pinar, Mediodía Fermin Vidal, Poniente Hipólito Parras y Norte Miguel Herrero.
Plácido Rodríguez Casasola, vecino de Pollos...	Idem	El Barcial	3300 cepas igual 423 hect. 92 áreas	Oriente Propios de Villalar, Mediodía Agustina Negro, Poniente Gerónimo Villamar y Norte con la cañada.
El mismo	Idem	Idem	2500 cepas igual 2 hect. 3 ars. 75 cent.	Oriente herederos de Tomás Alonso, Mediodía camino del pago, Poniente Nicasio Calonge y Norte Luis Gutierrez.
Gerardo Garrido Calvezado, vecino de Casasola de Arion	Idem	Castellares	2400 cepas igual 2 hect. 15 ars. 18 cent.	Oriente herederos de Ventura Casasola, Poniente sendero de la Caseta y Norte Estéban Higuera
Pedro Granado Rico, idem..	Idem	Viana	4000 cepas igual 3 hect. 73 ars. 38 cent.	Oriente herederos de Ruperto Negro, Mediodía Manuel Lopez, Poniente Isidro Gonzalez y Norte camino de Villalar a San Roman.
El mismo	Idem	Idem	1000 cepas igual 492 áreas 23 cent.	Oriente con el exponente, Mediodía herederos de Ventura Casasola, Poniente Estéban Villamar y Norte Manuel Lopez.
El mismo	Idem	Raya Villaester	1100 cepas igual 402 áreas 23 cent.	Oriente y Mediodía Francisco Gonzalez Garrido, Poniente raya del pago y Norte Emeterio Ortega.
El mismo	Idem	El Pinar	1500 cepas igual 1 hect. 22 ars. 96 cent.	Oriente con el Pinar, Mediodía Calzada vieja, Poniente y Norte María Nieves Garrido.
El mismo	Idem	Garabato	800 cepas igual 4, 68 áreas 85 cent.	Oriente camino de Castellares de Abajo, Mediodía quiñones de villa, Poniente María Rojo y Norte Alilano Gutierrez.

(Se continuará)

Núm. 1.892.

**Ayuntamiento constitucional de
Berrueces.**

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, ni el arriendo con venta libre de los derechos de consumos de esta villa para 1894-95, se arriendan con la facultad de la exclusiva los que corresponden á las especies de líquidos y carnes con inclusion de la sal, en dicho período de un año económico, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día diez del próximo Julio de once á una de su mañana, y si ésta no diese resultado se celebrará otra segunda el diez y siete del mismo mes, y si tampoco hubiese posterior habrá de intentarse la última el día veinticuatro, esto es, con siete días de intermision cada una.

Berrueces 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gonzalo Brezmes.—Ricardo Hernandez y Mata, Secretario.

NUM. 1.893.

**Ayuntamiento constitucional de
Bocos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y hacer las observaciones oportunas.

Bocos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Núm. 1.894.

**Ayuntamiento constitucional de
Sardon de Duero.**

No habiendo surtido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda, se arriendan los derechos de consumos señalados á las especies de líquidos y carnes á venta exclusiva, y las demás especies á la venta

libre, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Julio en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana; y si ésta no surtiese efecto se celebrará una segunda el día diez y ocho y si tampoco tuviese lugar una tercera el día veintinueve de referido Julio.

Sardon de Duero 28 de Junio de 1894.—
El Alcalde, Tomás Parra.

Núm. 1.895.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

Se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construccion de Sala de Audiencia y Juzgados de Instruccion y Municipal en el edificio de la Casa Consistorial, que tendrá lugar el día 13 de Julio venidero de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 13.583 pesetas 83 céntimos y bajo las condiciones y proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde hoy hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para la construccion del proyecto de Sala de Audiencia y Juzgados de Instruccion y Municipal de esta villa, se compromete á su ejecucion con sujecion á las mismas, en la cantidad...., pesetas...., céntimos.

Medina del Campo á....., de....., de 1894.

(Firma del interesado.)

Las proposiciones se harán de palabra segun el art. 17, regla 4.^a del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Medina del Campo á 30 de Junio de 1894.
El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 321.

NUM. 1.899.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaria de esta

Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este Distrito para el venidero ejercicio de 1894 á 1895, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Bobadilla del Campo 30 de Junio de 1894. El Alcalde, Toribio Fraile.—P. S. M., Julian Ramos, Secretario.

Igualmente se halla terminado y expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Camporredondo
Fontihoyuelo
Moraleja de las Panaderas
Mucientes
San Cebrian de Mazote
Santovenia

NÚM. 1.900.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se formularán é incoarán conforme á lo que prescribe el art. 74 del Reglamento vigente, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Castroponce 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Ramiro Carrillo.

Igualmente se halla terminado y expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Zarza
Nava del Rey
Tamariz
Villalba del Alcor

NUM. 1.908.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa co-

respondiente al año de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno el Viejo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Saturnino Martin.

Seccion quinta.

Núm. 1.897.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Josefa y Teresa Rodriguez, que el año último residían en esta Ciudad, en la casa núm. 30 de la calle de Puente Duero, (hoy Paseo de Zorrilla), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que á término de ocho días á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia á fin de recibirlas declaracion en causa que contra Fernando Gimenez Cestero me hallo instruyendo sobre estafas, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Núm. 1.898.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de la Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Jacinta Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, y que se supone haber residido en esta Ciudad, calle de Puente Duero, número sesenta, para que en término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el número 5.º del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, á prestar declaracion en

las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro.

Valladolid treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ildefonso Ferrin.

NÚM. 1.851.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Julio próximo á las once de su

mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 27 de Junio de 1894.—Federico Chacel.

Talon núm. 320.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de rastrojera del despoblado de Oteruelo, término municipal de Vega de Ruiponce.

2

Talon núm. 315.

NÚM. 1.711.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE JUNIO DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo	IMPORTE.
				Qs. métricos.	Pesetas	Pesetas Cts.
9	D. Felipe Gonzalez	Valladolid	Paja.	60	9'90	594
				Litros.		
			Aceite.	250	1'15	287'50
			Petróleo.	500	0'74	370
9	D. Francisco Gonzalez	Id.		Qs. métricos.		
			Carbon.	50	9'50	475
			Leña.	50	2'70	135
				Kilogramos.		
			Jabon.	400	0'85	340

Valladolid 16 de Junio de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.